

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) por el que se convoca procedimiento selectivo para la provisión por el sistema de acceso libre y mediante oposición, de cinco plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2 (antes D).

«La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Barbastro ha emitido el Decreto 1862-A/2009, de 17 de septiembre, por el que se resuelve:

«1º.—Aprobar las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la provisión por el sistema de acceso libre y mediante oposición de cinco plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2 (antes D). Dichas bases figuran como Apéndice al presente decreto.

2º.—Efectuar la convocatoria de dicha oposición, de acuerdo con las bases a que se refiere el apartado anterior de este decreto.

3º.—Publicar las bases del procedimiento selectivo mencionado y la convocatoria del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en el Boletín Oficial de Aragón.

4º.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» anuncio de dicha convocatoria, en el que se indicarán número y fecha de los Boletines Oficiales de la Provincia de Huesca y de Aragón en que aparezcan publicadas las bases y la convocatoria y demás datos previstos en el art. 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

5º.—Expresar que contra este decreto, por lo que respecta a la aprobación de las bases a las que se refiere y a la realización de la convocatoria, cabe la interposición, potestativamente, de recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente, de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado.

Apéndice al Decreto 1862-A/2009, de 17 de septiembre
Bases del procedimiento selectivo para la provisión por el sistema de acceso libre
y mediante oposición de cinco plazas de Policía Local

Primera.—Objeto de la convocatoria

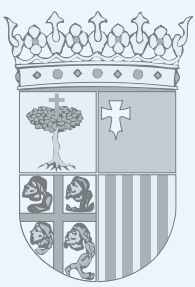
Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de acceso libre y por el procedimiento de oposición de cinco plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento y perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, Grupo C2 (antes D) y dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas objeto de provisión en esta convocatoria podrá ampliarse posteriormente hasta completar el de vacantes existentes al día en que el tribunal calificador haga pública la relación de aprobados en la fase de oposición. En todo caso, las plazas en que se materialice dicha ampliación habrán de reunir los siguientes requisitos: haber figurado en la correspondiente oferta de empleo público, estar incluidas en el anexo de personal (plantilla) del presupuesto del Ayuntamiento y, por tanto, estar dotadas económicamente, y que los puestos de trabajo con los que dichas plazas se correspondan estén incluidos en la relación de puestos de trabajo de aquél.

Segunda.—Requisitos que deben cumplir los aspirantes

Para ser admitidos al procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) español(a).
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 (no haber cumplido 31) el día en que finalice el plazo de presentación de instancias..
- c) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II a estas bases.



f) Alcanzar, en el caso de los varones, una talla mínima de 1,70 metros, y en el caso de las mujeres, 1,65 metros. La medición se llevará a cabo inmediatamente antes de dar comienzo el primero de los ejercicios de la fase de oposición.

g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

h) No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, ni hallarse suspendido para el ejercicio de funciones públicas.

i) Compromiso escrito de portar armas y de su utilización en los casos previstos en la normativa vigente.

Los requisitos mencionados deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto el requisito de los permisos de conducir que deberá reunirse el día en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación.

Tercera.—Solicitudes: forma y plazo de presentación

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo (cuyo modelo figura como anexo I a estas bases) se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barbastro, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las demás formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la c/c número 2085-2154-30-03002978-73 de Ibercaja de Barbastro, Oficina principal, sita en el paseo del Coso nº 2, el importe de los derechos de examen, que se establecen en 21,85 €, o resguardo de giro postal o telegráfico por el citado importe.

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, a través de estas bases, se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Barbastro con la única finalidad de valorar su candidatura.

Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Barbastro, sito en plaza de la Constitución nº 2, CP 22300 Barbastro, Huesca. Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» (BOP) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En dicha resolución se señalará un periodo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación en el BOP, para subsanación de defectos en las solicitudes, si los hubiere, y se indicarán lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como el orden de actuación de los aspirantes.

Si durante dicho plazo se presentaren escritos de subsanación de defectos, se dictará nueva resolución por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, resolución que se publicará en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barbastro. Si transcurre dicho plazo sin que se presenten dichos escritos, la lista inicialmente aprobada quedará automáticamente elevada a definitiva sin necesidad de volver a publicarla.

Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

Quinta.—Tribunal

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:



Presidente: El Secretario General de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un funcionario nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.
- Un funcionario de carrera de la Corporación perteneciente a la Policía Local, de categoría igual o superior a la de las plazas que se proveen.
- Un funcionario municipal designado a propuesta de los sindicatos más representativos en la función pública local.
- Un funcionario de la Unidad de Personal y Gestión padronal del Ayuntamiento, el cual actuará como Secretario del Tribunal.

La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose en la misma a la presencia lo más equilibrada que sea posible entre hombres y mujeres.

La pertenencia al tribunal es a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales habrán de ser funcionarios y ostentar una titulación igual o superior a la requerida para la provisión de las plazas.

Los vocales habrán de pertenecer, en cuanto que funcionarios, al mismo grupo o superior al de las plazas a proveer.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

El Alcalde dictará resolución nombrando los miembros titulares y suplentes del tribunal. Podrá nombrarse asesores del tribunal para las pruebas de aptitud psicotécnica y física. El nombramiento de asesores del tribunal deberá publicarse, juntamente con el de los miembros del mismo, en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los miembros del tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo ser recusados en los casos a que se refiere el art. 29 de la mencionada ley.

Sexta.—Desarrollo de los ejercicios

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

Una vez comenzado el proceso selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOP. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

El orden de actuación de los aspirantes será el establecido con carácter general para la Administración General del Estado, que, mediante resolución de 27 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 31, de 5 de febrero de 2009), lo ha fijado en el sentido de que empiece por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra W y, si no hubiere ninguno, por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra X, y así sucesivamente.

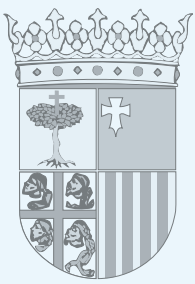
Séptima.—Procedimiento de selección

El procedimiento de selección constará de dos fases: la fase de oposición y la del curso de formación, selectivo.

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. Servirá para determinar qué aspirantes acceden al mencionado curso, que constituye la segunda fase del proceso selectivo.

Previamente al inicio de los ejercicios se realizará un reconocimiento médico, la práctica de la talla y demás medidas antropométricas.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:



* Primer ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios tests psicotécnicos encaminados a determinar la aptitud psicológica del aspirante y su adecuación o no al perfil necesario para el desempeño de las funciones propias de las plazas. Como complemento del test o de los tests y con la misma finalidad de éstos, los miembros del tribunal y/o los asesores de éste podrán realizar a los aspirantes una entrevista personal.

La calificación a otorgar será de apto o no apto.

* Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de las pruebas físicas que figuran en el anexo III.

La calificación a otorgar será de apto (si se superan todas y cada una de dichas pruebas) o de no apto.

* Tercer ejercicio: De carácter teórico. Consistirá en contestar por escrito, en el periodo máximo de una hora y media, a un cuestionario de entre 100 y 150 preguntas con varias respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta. Dichas preguntas habrán de estar relacionadas con los temas que figuran en el anexo IV a estas bases.

En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos sobre dichos temas y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 para superarlo.

* Cuarto ejercicio: De carácter práctico. Consistirá en la realización de aquellos supuestos prácticos que se estimen necesarios, relacionados con los temas que figuran en el anexo IV a estas bases. En dicho ejercicio se podrá usar por los opositores legislación no comentada.

En este ejercicio se valorará la correcta aplicación de los conocimientos teóricos a los problemas prácticos planteados. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 para superarlo.

Octava.—Calificación final

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos últimos ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el cuarto ejercicio. De persistir el empate, éste se dirimirá según el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base sexta.

Novena.—Relación de aprobados

Concluidos cada uno de los ejercicios, el tribunal hará pública en el lugar de examen, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan superado cada uno de ellos.

Concluidos los ejercicios, el tribunal elevará al Sr. Alcalde-Presidente el nombre de los aspirantes aprobados con indicación de la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la suma total. Tales datos se harán públicos por el tribunal en el local donde se haya celebrado el último ejercicio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento

El tribunal no podrá proponer mayor número de nombramientos de aspirantes aprobados que número de plazas se convocan, correspondiendo dichos nombramientos a los aspirantes aprobados que hayan obtenido las cinco puntuaciones más altas en la fase de oposición o número de éstas igual al de plazas finalmente objeto de provisión.

En caso de renuncia de un aspirante propuesto para ser nombrado funcionario en prácticas, antes de su nombramiento, podrá nombrarse como tal al aspirante aprobado en la fase de oposición que siga en puntuación a los aspirantes aprobados propuestos inicialmente para el nombramiento como funcionarios en prácticas, previa presentación por aquél de los documentos a que se refiere la base décima.

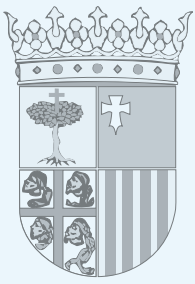
En caso de que un funcionario en prácticas renuncie a su nombramiento como funcionario de carrera o de que un funcionario de carrera renuncie a tomar posesión, podrá nombrarse funcionario en prácticas al aspirante aprobado en la fase de oposición que siga en puntuación a los aspirantes aprobados propuestos en su momento para el nombramiento como funcionarios en prácticas, previa presentación por aquél de los documentos a que se refiere la base décima.

Décima.—Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a aquél en que se haga público la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Fotocopia compulsada del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

— Fotocopia compulsada de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP. No obstante, si la posesión de dichos permisos se alcanzare con posterioridad, como prevé esta misma base, su acreditación deberá efectuarse cuando se haga pública la



relación de aspirantes que han superado el curso de formación, como prevé la base duodécima.

— Declaración responsable ante el Alcalde u otra autoridad administrativa, autoridad judicial o notario, acreditativa de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos y de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, ni hallarse suspendido para el ejercicio de funciones públicas.

— Compromiso por escrito de portar armas y de su utilización en los casos previstos en la legislación vigente.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quien tuviera la condición de funcionario de carrera estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo del que dependiere, para acreditar tal condición.

Quien dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior el requisito de la tenencia de los permisos de conducir, que deberán poseerse en la fecha en que se haga público los aspirantes que hayan superado el curso de formación.

Una vez presentados por los aspirantes, en el plazo señalado, y con las salvedades indicadas, los documentos referidos, el Alcalde dictará resolución por la que se nombre a aquellos funcionarios en prácticas, en la que se indicará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

Undécima.—Curso de formación

Los aspirantes que superen la fase de oposición seguirán un curso de formación, cuya superación será requisito ineludible para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Barbastro y correspondiente nombramiento de funcionario de carrera.

El tiempo mínimo de duración del curso será de dos meses.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo podrán participar en el siguiente que se convoque, quedando excluidos y decayendo sus derechos en el supuesto de no ser calificados como aptos en su segundo curso.

Duodécima.—Nombramiento y toma de posesión

Concluido el curso de formación, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se hará pública la relación de aspirantes que lo hubieren superado, los cuales deberán acreditar, si no lo hubieran hecho con anterioridad, que se encuentran en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BPT, exigidos en la convocatoria.

Comprobado el cumplimiento de este último requisito, los aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera por el Alcalde.

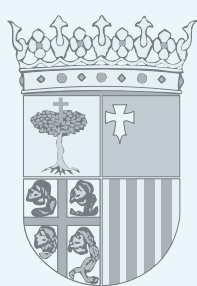
El nombramiento deberá ser notificado a los interesados y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

La toma de posesión se producirá en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la notificación del nombramiento.

Decimotercera.—Legislación aplicable

Esta convocatoria se rige, además de por estas bases, por las normas siguientes:

— Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; Ley 7/99 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como el Reglamento marco de Organización



de las Policías Locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, modificado por Decreto 12/1992, de 18 de febrero.

Decimocuarta.—Impugnación

Estas bases, la convocatoria a que se refieren y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Barbastro, 18 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Antonio J. Coscolluela Bergua.

ANEXO I

Oposición para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro, provincia de Huesca.

Don (Doña)..., mayor de edad, con documento nacional de identidad número... y domicilio en calle..., número... de..., ante V.S.

Expone

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión por el sistema de acceso libre, por el procedimiento de oposición, de cinco plazas de Policía Local de Barbastro, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Policía Local, en el «Boletín Oficial del Estado» número, de... de... de 200...,

Manifiesta

Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Solicita

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en la oposición para el acceso al Cuerpo de Policía Local de Barbastro.

..., a... de... de 200...

Nota: Se adjunta fotocopia del documento nacional de identidad y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla. Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.
2. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
3. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas:

4.1 Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hemianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones:

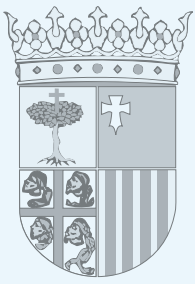
4.3.1. Aparato locomotor.

4.3.1.1. Difosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.

4.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

4.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.

4.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.



4.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.

4.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.

4.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

4.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.

4.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.

4.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

4.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

4.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

4.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

4.3.1.14. Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica (varices).

4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6 Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III PRUEBAS FÍSICAS

a) Tropa de cuerda lisa sin límite de tiempo hasta una altura de 4 metros, entendiéndose superada la prueba cuando los pies hayan rebasado dicha altura. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

b) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical por encima de la cabeza y con los brazos extendidos, y por tres veces consecutivas, de un peso de 30 kilos. Esta prueba podrá ser repetida en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

c) Nadar con estilo libre una distancia de 50 metros.

d) Salto de longitud con carrera previa, de 3,60 metros. Esta prueba sólo podrá ser repetida hasta en tres intentos, dentro de la realización del ejercicio.

e) Salto de altura en vertical con los pies juntos. Se contará la diferencia existente entre la marca obtenida en posición de pie y brazo extendido en vertical hacia arriba, y la máxima alcanzada en tres intentos, debiendo ser esta diferencia de, al menos, 50 centímetros.

f) Carrera de 1.500 metros lisos sobre pista, en un tiempo máximo de 6,40 minutos.

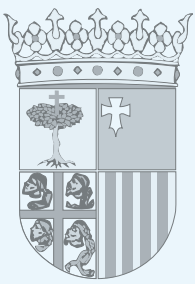
ANEXO IV PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE CONOCIMIENTOS

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder judicial.

Tema 2.—La Comunidad Autónoma de Aragón. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización política de la Comunidad Autónoma: el Gobierno de Aragón y su Presidente, las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón.

Tema 3.—El municipio; concepto. El término municipal. La población municipal; el Padrón de habitantes. Competencias del municipio. Organización municipal: el Pleno del Ayuntamiento: elección de los concejales, constitución del Pleno y atribuciones; el Alcalde: elección, cese y atribuciones; la Junta de Gobierno Local: composición y atribuciones.

Tema 4.—El procedimiento administrativo: iniciación, instrucción y finalización. La ejecución forzosa de los actos de la Administración Pública: requisitos previos, principios en que



debe basarse y medios de dicha ejecución. El Presupuesto del Ayuntamiento. Principales ingresos de éste.

Tema 5.—La infracción penal en el Código Penal: concepto y clases de delitos según su gravedad; concepto de falta. Principales circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal. Principales causas atenuantes y agravantes de dicha responsabilidad. Personas criminalmente responsables.

Tema 6.—Concepto y clases de penas. Concepto y clases de medidas de seguridad.

Tema 7.—Concepto de los delitos de homicidio y de lesiones. Concepto de los principales delitos contra la libertad y contra la libertad sexual.

Tema 8.—Concepto del delito de omisión de socorro. Concepto de los principales delitos contra el patrimonio. Concepto de los principales delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente. Concepto de los delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 9.—Concepto de los principales delitos contra la Administración pública y contra el orden público. Concepto de las principales faltas contra las personas, contra el patrimonio y contra el orden público.

Tema 10.—El modelo policial español. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías autonómicas. La Policía Local: dependencia funcional y estructura jerárquica. Coordinación policial; en particular, las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 11.—Funciones de la Policía Local en la ejecución de los planes de protección civil. Las funciones de la Policía Local en materia de seguridad pública: protección de autoridades y edificios municipales; vigilancia de espacios públicos y colaboración en la protección de manifestaciones; ámbitos y actividades fundamentales donde aplicar medidas preventivas de la comisión de delitos y faltas y garantizar la seguridad ciudadana y actuaciones a realizar para tal fin, según la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 12.—Participación de la Policía Local en funciones de policía judicial. Las diligencias y el atestado. La detención de personas: normas generales; el procedimiento de *habeas corpus*. El depósito de detenidos.

Tema 13.—Regulación legal del tráfico I. Aspectos básicos regulados por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y por el Reglamento General de Circulación.

Tema 14.—Regulación legal del tráfico II. Aspectos básicos regulados por la Ordenanza municipal de tráfico. Principales infracciones y sanciones en materia de tráfico.

Tema 15.—Competencias municipales en materia de tráfico. Funciones de la Policía Local en lo relativo al tráfico en el casco urbano I. Ordenación, señalización y dirección; denuncia de las infracciones. Fases del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, según el reglamento de dicho procedimiento.

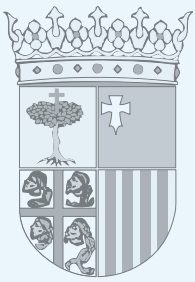
Tema 16. - Funciones de la Policía Local en lo relativo al tráfico en el casco urbano II. Actuación en accidentes de circulación. Medidas cautelares: inmovilización y retirada de vehículos; actuación ante vehículos abandonados.

Tema 17.—La Policía Local como policía administrativa I. Su función de vigilancia, en general, del cumplimiento de las Ordenanzas municipales. Vigilancia del cumplimiento de la normativa urbanística: obras y usos sin licencia o contraviniendo ésta. Principales infracciones y sanciones urbanísticas.

Tema 18.—La Policía Local como policía administrativa II. Vigilancia del cumplimiento de la legislación autonómica aragonesa sobre actividades sujetas a autorización ambiental integrada, actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas (molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) y actividades sujetas a licencia de apertura. Vigilancia del cumplimiento de la legislación autonómica aragonesa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 19.—La Policía Local como policía administrativa III. Aspectos básicos regulados por la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente, por la Ordenanza municipal reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, por la Ordenanza municipal de medio ambiente urbano, cuidado y limpieza viaria y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos al vertedero o planta de tratamiento que corresponda y por la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos derivados de la construcción.

Tema 20.—La Policía Local como policía administrativa IV. Vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre ocupación de los espacios de dominio y uso público municipal, de la normativa sobre autotaxis, sobre venta ambulante, sobre defensa del consumidor y usuario y sobre prevención en materia de drogodependencias.»



AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2009, del Ayuntamiento de Barbastro, por la que se modifican las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la provisión por el sistema de acceso libre y mediante oposición de cinco plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2 (antes D), que fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía 1862-A/2009, de 17 de septiembre.

«Mediante Decreto de Alcaldía 1862-A/2009, de 17 de septiembre, se aprobaron las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la provisión por el sistema de acceso libre y mediante oposición de cinco plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2 (antes D).

Asimismo mediante el citado decreto se efectuó la convocatoria de dicha oposición, de acuerdo con las bases mencionadas.

Las bases y la convocatoria se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 184, de 24 de septiembre de 2009, y en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 193, de 2 de octubre de 2009.

En la base segunda, requisitos que deben cumplir los aspirantes, se establecía en el apartado d) el de «estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP». Asimismo, había una referencia a dichos permisos en el apartado tercero de la décima de dichas bases y en el apartado primero de la duodécima de las mismas.

Mediante Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, se aprobó el nuevo Reglamento General de Conductores, que entrará en vigor el 8 de diciembre de 2009, y que introduce modificaciones que afectan, entre otras cosas, a determinadas clases de permisos de conducción, así como a la edad mínima para poder obtenerlos.

Ello obliga a prever como requisito en la base segunda de la convocatoria, a fin de no perjudicar intereses de posibles aspirantes a las plazas objeto de la misma, el estar en posesión del permiso de conducción de la clase A, previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o del de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, así como del permiso de la clase B y del permiso BTP.

Asimismo, la referencia a «los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP», existente en el apartado tercero de la décima de las bases de la convocatoria y en el apartado primero de la duodécima de las mismas, debe sustituirse por la referencia a los permisos citados en el párrafo anterior.

En virtud de ello, resuelvo:

1º.—Modificar el apartado d) de la segunda de las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía 1862-A/2009, de 17 de septiembre, que han de regir el procedimiento selectivo para la provisión por el sistema de acceso libre y mediante oposición de cinco plazas de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2 (antes D), en el sentido de sustituir su texto actual por el siguiente:

«d) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase A, previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o del de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, así como del permiso de la clase B y del permiso BTP.»

2º.—Modificar el «apartado tercero de la décima de dichas bases» y el «apartado primero de la duodécima de las mismas» en el sentido de sustituir en ambos apartados la referencia a «los permisos de conducir de las clases A y B, así como del permiso BTP» por la siguiente:

«los permisos de conducir de la clase A, previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o del de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, así como del permiso de la clase B y del permiso BTP.»

3º.—Publicar este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en el Boletín Oficial de Aragón, antes de la publicación del anuncio de la convocatoria del procedimiento selectivo en el Boletín Oficial del Estado.

4º.—Expresar que contra este decreto, cabe la interposición por los interesados, potestativamente, de recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente, de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado.»

Barbastro, 7 de octubre de 2009.—El Alcalde accidental, Luis M. Sánchez Facerías.